

PROC. ORDINARIO N° 2020-201

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de agosto de 2020, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la Demanda Ordinaria Laboral, instaurada por JOSE GABRIEL GUTIERREZ ROMERO, contra COLPENSIONES y OTROS, Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 02 días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el mandato allegado cumple con los requisitos legales, por lo que se dispone RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ERIKA ALEJANDRA CARDONA LONDOÑO quien se identifica con C.C. 52.217.845 y T.P. 149.566 del C.S.J. para que actúen en representación de la parte actora conforme al poder conferido y visible a folios (16) del plenario.

Ahora bien, se tiene que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. El numeral 34 del acápite “hechos” incluye argumentaciones jurídicas propias de los eventuales alegatos de conclusión y de los fundamentos de derecho. (De conformidad con el N° 7 Art. 25 del C.P.T. y S.S.).
2. No se acredita el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. Modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo, adjuntando copias para su traslado a los demandados, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f60a35b0841ea73a144c1ba918108a7b8807604585c8b6f0f7a91a4981ff53e

Documento generado en 02/09/2020 03:09:37 p.m.